

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 2. Año 103. 10 de julio de 2020

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS CUSTODIOS DE LA UNIDAD DE JUZGADOS MUNICIPALES Y VIGILANTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Encargado de Despacho de la Dirección de Archivo
Municipal de Guadalajara*

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 10 de julio de 2020

Índice

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS CUSTODIOS DE
LA UNIDAD DE JUZGADOS MUNICIPALES Y
VIGILANTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN SOCIAL
DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA.....3**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS CUSTODIOS DE LA UNIDAD DE JUZGADOS MUNICIPALES Y VIGILANTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En el ámbito internacional de la materia del presente instrumento jurídico, hay que tomar en consideración que México es Estado miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" desde el 22 de noviembre de 1989; asimismo, el 16 de diciembre de 1998, firmó la "Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma.

Es muy importante señalar que el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la cual, en su apartado 4 denominado "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición", señala que como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la "*Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres*". En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutive 18 de la mencionada sentencia, que: "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al *Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia*", razón por la que se considera la actuación que deberán de tener los servicios públicos encargados de la vigilancia y custodia de infractoras e infractores.

Disposiciones las anteriores que son aplicadas de manera puntual a cada caso en particular donde la Autoridad Judicial y Administrativa tienen la facultad de resolver cualquier situación jurídica de un ciudadano, y más cuando éste está privado de su libertad; por lo que con ello, se tiene la obligación de darles un trato digno con todo respeto a su dignidad humana. Y es por ello, la pertinencia de la elaboración del presente protocolo.

SEGUNDO.- En el año 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas, determinó establecer un grupo intergubernamental de expertos para revisar Reglas Mínimas que deberían de prevalecer en los reclusorios o áreas de detención en la cual se precisara como mínimo el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas detenidas; posterior a ello, se realizaron tres reuniones del grupo intergubernamental, esto en los años 2012-2014 en donde la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y

el Delito) estuvo presente supervisando los trabajos realizados y no fue hasta en la cuarta reunión que se celebró en la Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en marzo de 2015, logró terminar el trabajo y armonizar las reglas mínimas que debían de estar presentes en los reclusorios, por lo que en el mes de mayo del mismo año, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran como las **“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”**, nombre el anterior, conocido con el nombre de: **Reglas Nelson Mandela**, *en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. Se decidió que el Día Internacional de Nelson Mandela (18 de julio) fuera utilizado con el fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia (sic).*¹

Por ello, esta Dirección ha estimado necesario desarrollar el presente protocolo para proteger, garantizar y tutelar los derechos humanos de todos los ciudadanos, pero en especial aquellos que se encuentren privados de su libertad como consecuencia del arresto administrativo por violación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de estandarizar el proceso en el actuar de quienes emiten y en quienes llevan acciones de vigilancia y custodia.

TERCERO.- Así mismo, es importante que la obligación de custodiar y proteger a los infractores se encuentre debidamente previsto en el numeral 55 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara, establece que:

I.- Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición y, en su caso, aplicar las sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos, vigilando que se respeten los derechos humanos;

V.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados municipales, prevención social y los centros de mediación, a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

X.- Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección de Justicia Municipal y sus áreas, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;

Con ello, se evidencia que la Dirección de Justicia Municipal, a través de las Unidades que la conforman y auxilian, es la responsable de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, son de observancia general e interés público y

¹ Texto el anterior, extraído de la traducción no oficial preparada por la Oficina Regional de Centroamérica y el Caribe de UNODC. De la publicación Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela) Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI.

se expiden con fundamento en lo previsto por la Constitución Mexicana y la Constitución Política del Estado de Jalisco; entre otras facultades más.

Por su parte el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, establece en su **artículo 1°** establece: que es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros, así mismo el **artículo 4°** menciona que a dicha Dependencia le corresponde:

Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados;

Por su parte el numeral **18** de la Ley antes en cita, expone:

Las sanciones aplicables a las infracciones son:

III.- ARRESTO: es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados; y

De igual modo, el numeral **61** establece: Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o ***cumplir el arresto que le corresponda***; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. ***Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.***

El artículo **66** refiere: En cada juzgado habrá por cada turno el personal siguiente:

VI.- Seis Custodios responsables de la guardia, custodia, registro de valores y traslados de juzgado;

Todos los anteriores el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

De igual modo, se cuenta con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Justicia Municipal, publicado en el portal del Gobierno Municipal de Guadalajara, en el mes de Enero del año 2018, como referencia SEGE-DIJM-MP-00-0118, el cual en su foja 28 a 29, se establece el procedimiento administrativo y etapas de la custodia y vigilancia durante la estancia de un ciudadano en el Proceso Administrativo de Sanción ante el Juez Municipal; así mismo, a foja 48 a 51, se establece el procedimiento de infractores a disposición de la Unidad de Prevención Social durante su estancia no mayor a 36 horas de arresto, de los cuales se advierten las posibles derivaciones jurídicas; así como, en su última instancia la remisión a la Unidad de Prevención Social para cumplir con el arresto administrativo.

En consecuencia, a lo anterior, el presente Protocolo pretende reforzar las acciones de custodia y vigilancia a cargo de los servidores públicos; establecer unificación de criterios y acciones de aquellos y garantizar en todo momento los Derechos Humanos de todos los ciudadanos. Es por lo que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 4°, 6, 9, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Municipio de Guadalajara; 55 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, es que se procede a emitir lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- El presente protocolo es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las obligaciones, el orden y la consecución de procesos de vigilancia y custodia que realice el personal de la Dirección de Justicia Municipal.

2.- Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Candados. Aros rígidos o flexibles, empleados para sujetar las muñecas o pies de una persona, con el objeto de limitar su movilidad.

Certificado médico. Documento expedido por personal médico facultado para ello, que haga constar el estado de salud de una persona.

Custodia. Cuidado y vigilancia de personas.

Presunto Infractor. Persona a la cual se le imputa una infracción.

Infractor. Persona que fue sometida al procedimiento administrativo de sanción ante el Juez Municipal y que fue sancionado por éste por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de falta administrativa prevista por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Custodio de Juzgado Municipal.- Servidor público encargado de la custodia, control y conducción de presuntos infractores o infractores en las áreas de celdas municipales ubicados en cada zona de Juzgados Municipales. Así como, de la supervisión física y cuando haya, a través de los monitores de vigilancia, de los espacios físicos o áreas de celdas municipales.

Vigilante de Prevención Social.- Servidor público encargado de la custodia, control y conducción de infractores en las áreas de celdas de prevención social. Así como, de la supervisión física y cuando haya, a través de los monitores de vigilancia, de los espacios físicos o áreas de todas las áreas y de celdas municipales.

Celdas Municipales.- Área de retención temporal para que el infractor cumpla su arresto, el nunca podrá ser mayor a 36 horas; así mismo, es el lugar determinado para que el presunto infractor enfrente el proceso administrativo ante el Juez Municipal.

3.- Su finalidad es garantizar la conducción y control adecuado de las personas privadas de libertad en dependencias de los Juzgados Municipales, así como la Unidad de Prevención Social, así como dotar de mayor seguridad jurídica a los funcionarios que realizan estas labores en dichas dependencias, utilizando con ello y de manera racional y gradual el uso de la fuerza cuando ésta se requiera.

4.- Los funcionarios encargados de la custodia y vigilancia conocerán por cualquier medio las características del infractor, su grado de peligrosidad, circunstancias médicas o psicológicas destacables.

5.- La conservación y supervisión de las celdas municipales, que serán revisadas en cada cambio de turno por parte de los funcionarios custodios encargados de salvaguardar la integridad de las personas retenidas, con el fin de mantenerlas en buen estado de acondicionamiento y uso. Así mismo, se extenderá esta obligación al momento en que el infractor desaloje la celda municipal.

6.- El personal de custodia y vigilancia deberán de conocer el plan de emergencia vigente para accionar en caso de: primeros auxilios, eventos violentos, incendios y desastres o eventos naturales.

7.- En el lugar en donde exista sistemas de ventilación, deberá de cerciorarse que funcionen correctamente, avisando en caso de descompostura a la Unidad responsable.

8.- El criterio general de ocupación será de un máximo de 06 seis retenidos por celda, independientemente de la capacidad máxima de cada una. Cuando el número de detenidos sea superior al de celdas, la ocupación se ajustará al aforo establecido para cada una.

Para su distribución se tendrán en cuenta las circunstancias de los infractores, la necesidad de separación con respecto a otros por peligrosidad, motivo de la retención, pertenecientes a Cuerpos de Seguridad, trastornos psíquicos, genero y edad, y otras causas que puedan sobrevenir.

9.- Cuando en las celdas municipales se disponga de sistemas de video-vigilancia con grabación continua, se deberá respetar el derecho a la intimidad. Las personas privadas de libertad en las dependencias de los juzgados municipales serán informadas desde el primer momento de la existencia de estas cámaras.

Se procurará que en todo momento, haya un custodio o vigilante en el área de monitores, pudiéndose relevar su posición cada dos horas por otro compañero quien continuará con la supervisión.

Con independencia del sistema de grabación, los funcionarios realizarán rondas periódicas cada 15 quince minutos por las celdas municipales a fin de poder comprobar el estado de las personas detenidas dejando asentado en la bitácora respectiva el resultado de la misma.

10.- Los encargados de la custodia de las personas retenidas, recibirán formación específica y permanente acerca de los procedimientos de actuación.

11.- Es esencial evitar fugas de los infractores y garantizar la integridad física tanto de los custodios como de aquellos y otras personas que ejercen su labor en el Área de retención. Las medidas a adoptar para este objetivo serán múltiples y variadas: control de accesos, vigilancia de los detenidos, alarmas.

12.- Se deberá garantizar la adecuada habitabilidad de los espacios, de acuerdo su capacidad de ocupación y correcta ventilación e iluminación.

13.- INGRESO A CELDAS MUNICIPALES.

Al ingreso de los presuntos e infractores a las Celdas Municipales, los custodios o vigilantes, se asegurará de que se respeten siempre los derechos que la legislación vigente les reconoce y se cumplan las siguientes instrucciones:

a). Los retenidos ingresarán en la zona de celdas de uno en uno.

b). El personal encargado de la custodia se harán cargo del retenido que irá acompañado de la ficha-custodia y de los objetos que le hayan sido retirados, iniciándose el inventario de objetos en presencia del infractor quien a su vez firmará al final del mismo. En su caso, lo hará el Secretario del Juez Municipal.

En dicha ficha deberá figurar una valoración sobre su tipo de agresividad o circunstancias especiales (enfermedad infecto-contagiosa, si presenta algún signo de depresión, motivo de la detención o cualquier otro aspecto) que deberán ser tenidas en cuenta para adoptar las medidas.

c). Con carácter preventivo al ingreso en la celda se llevará a cabo un registro exhaustivo del retenido, con independencia de los registros anteriores. Este registro consistirá en la exploración corporal y de sus prendas para requisarle todos los objetos que porte y que puedan ser peligrosos para su seguridad y la del personal de custodia. En todo momento, el custodio o vigilante usará guantes de material de latex, cubre bocas y lentes según sea el caso. Se procederá al retiro de cadenas, cinturones, bufandas, cordones, relojes, anillos, encendedores, fósforos, monedas u otros elementos que puedan ser susceptibles de ser utilizados por el retenido para autolesionarse, causar lesiones, daños materiales o facilitar su fuga.

Dicho registro se llevará a cabo por dos custodios, uno de los cuales llevará a cabo el registro adoptando, en su caso, las medidas profilácticas necesarias para evitar el contagio de cualquier tipo de enfermedad y el otro cumplirá funciones de seguridad. El primero de ellos, debe ser del mismo sexo que el detenido, respetando la dignidad, la intimidad e integridad sexual de la persona cacheada.

d). Todos los objetos retirados se harán constar en el apartado de pertenencias de la ficha-custodia y se guardarán en bolsas transparentes numeradas individuales que serán depositadas en lugar donde se garantice su custodia. Estas bolsas se cerrarán, estampando el sello de la dependencia de forma que abarque tanto el inventario como la bolsa. La firma del retenido, dando su conformidad a las pertenencias retenidas, deberá constar en la ficha-

custodia o en una relación del contenido que se unirá a la bolsa. Si el retenido se niega a firmar, el custodio lo asentará o el secretario de juzgados municipales, según sea el caso.

Para cantidades de dinero y objetos de gran valor se adoptarán las medidas especiales de seguridad que establezca la Unidad de Juzgados Municipales, siendo permitido solo ingresar con billetes a las celdas municipales, para el posible pago de la multa; no siendo así ningún tipo de moneda.

En el caso de que el retenido portara medicamentos, estos se guardarán en bolsa diferente a fin de tenerlos a disposición del personal de custodia para su suministro en caso de prescripción facultativa.

e). Al presunto infractor o infractor, a la entrada a la celda municipal, se le informará:

- La existencia de cámaras de video-vigilancia y de su grabación mediante las que estará permanentemente vigilado;
- La forma de comunicación con el personal de custodia;
- La intervención de las pertenencias personales (incluidos cordones, cinturones, etc.) que se guardarán para su entrega a la salida de las dependencias.
- La notificación de cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca, con el objeto de activar el correspondiente protocolo.
- La posibilidad de efectuar una declaración voluntaria, sobre si sufre alguna otra enfermedad o se encuentra bajo tratamiento médico.
- Cualquier otra información que el Jefe de Custodia estime relevante para llevar a cabo esta información, en los centros de retención existirán formularios escritos en los idiomas más comunes que deberán ser leídos y firmados por los retenidos.

14.- ESTANCIA EN CELDAS MUNICIPAL.

Una vez que el presunto infractor o infractor haya ingresado en la celda asignada se mantendrán estrictas medidas de vigilancia directa con objeto de garantizar su integridad física y de evitar posibles autolesiones y agresiones. Se extremará dicha vigilancia de aquellos detenidos que se consideren más propensos a la autolesión, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares, estado mental, antecedentes, causa de la detención (violencia de género).

Independientemente de que se disponga de cámaras, se realizarán tantas rondas como sea preciso para evitar las autolesiones de los retenidos, teniendo en cuenta la configuración de la infraestructura y las circunstancias del propio infractor.

15.- A la zona de celdas municipales se accederá inexcusablemente sin armamento. El personal de custodia deberá estar provisto y portar otros medios de defensa para la contención y reducción de los detenidos en los casos en los que sea necesario.

16.- Los infractores o presuntos infractores violentos o con conductas suicidas, se le asignará la celda destinada a tal fin. Si no hubiera, se le asignará la celda más aislada posible, procurando que no tenga contacto con otros retenidos.

17.- En los casos que precise asistencia médica y de medicamentos, el personal de custodia llevará a cabo las instrucciones establecidas en la Unidad para que el retenido sea examinado por personal médico en el plazo más breve posible. La dispensación de medicamentos únicamente se hará por prescripción médica.

18.- A los infractores se les facilitará alimentación adecuada teniendo en cuenta la duración de la estancia en celdas y resto de circunstancias que afecten a cada persona. Con carácter general se les facilitará tres comidas al día, que se ajustará al siguiente horario:

• Desayuno: de las 08:00 a las 09:00 horas. Comida de las 15:00 a las 16:00 horas y la Cena: de las 20:00 a las 21:00 horas.

Se cuidará especialmente que los utensilios y envases facilitados a los infractores no sean utilizados para agredir o autolesionarse. Una vez finalizada la comida, dichos envases y utensilios deberán ser retirados inmediatamente, asegurándose de que no quede nada en el comedor.

19.- Los retenidos podrán disponer de manta o frazada oficial que se encuentren limpios y en condiciones idóneas de uso. Las mantas deberán ser retiradas para su limpieza tras su uso.

20.- El personal de custodia y vigilancia velará para que los retenidos dispongan de los productos de higiene básicos (papel higiénico, toallas íntimas, etc.). Se facilitará a los retenidos para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas cuando lo precisen. Para ello, dependiendo de las infraestructuras y medios de celdas municipales, cada unidad determinará las normas de actuación del personal de custodia con objeto de que se realice en condiciones de seguridad.

21.- El personal de custodia y vigilancia, en caso de que alguno de los retenidos padeciese alguna enfermedad infectocontagiosa, seguirá los protocolos y recomendaciones médicas para el tipo de enfermedad de que se trate, adoptando las medidas necesarias para evitar su contagio y propagación, para lo cual deberá estar dotado del material necesario según el caso.

22.- SALIDAS DE CELDAS.

Cuando el infractor o presunto infractor salga de celdas, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. Deberán ser autorizadas por el Juez Municipal o personal jurídico de Prevención Social.
- b. En atención al número de infractores o presuntos infractores por celda municipal, la intervención no deberá de ser menor a dos custodios o vigilantes para realizar la acción de salida.

c. Cuando se ordene la salida del infractor o presunto infractor, se le hará entrega de sus pertenencias y objetos personales que fueran lícitos, para lo cual se deberá comprobar que coinciden con los que le fueron retirados al ingreso y descritos en el inventario respectivo. El retenido deberá firmar que recibió sus pertenencias.

d. El personal de custodia, a la salida de los infractores o presuntos infractores, realizará una inspección visual de la celda municipal, y retirará los objetos que pudieran haber quedado en la celda. En caso necesario se deberá avisar al servicio de limpieza para su acondicionamiento.

23.- FORMACION DEL PERSONAL DE CUSTODIA

El personal encargado de la custodia y vigilancia deberá estar adecuadamente instruido en técnicas del empleo de la fuerza para la reducción e inmovilización, revisiones corporales, primeros auxilios, uso de extintores, hidrantes, así como en aquellas otras materias que permitan a este personal cumplir con la obligación de garantizar la integridad física de los retenidos; así como, del mismo personal.

Al efecto, la Dirección General de Justicia Municipal deberán incluir programas de especialización y actualización dirigidos al personal encargado de la custodia de detenidos en los planes de formación profesional, con especial hincapié en la prevención de la comisión de conductas auto-líticas por parte de los detenidos.

24.- REVISIÓN PERIÓDICA

Con el objetivo de que el presente protocolo esté permanentemente actualizado y se adapte cualquier nueva necesidad será revisado periódicamente; para ello, las Unidades de Juzgados Municipales y Prevención Social, enviarán a la Dirección de Justicia Municipal, un informe trimestral que recoja toda eventualidad relevante relacionada con la custodia de los retenidos, así como aquellas sugerencias o aportaciones que se estimen de interés.

En dicha actualización se tendrán en cuenta igualmente los informes de organismos nacionales e internacionales relacionados con esta materia, en particular de la Comisión Edilicia de los Derechos Humanos.

25.- DERECHOS DE LOS CUSTODIOS

- 1.- Derecho a un lugar adecuado para descansar estando de turno de 24 horas tal y como se provee a los elementos de guardia de la policía municipal de Guadalajara (literas con colchones y cobijas).
- 2.- Derecho innegable a un área especial para aseo personal debido a que se encuentra laborando un día completo y es necesario su aseo.
- 3.- De igual manera un área donde pueda ejercitarse para así tener buena condición física.
- 4.- De igual forma y más importante un área acondicionada para efecto de ingerir sus alimentos, dotando de los implementos necesarios para preparar o calentar los mismos.
- 5.- Proveer uniformes completos 1 vez por año, y sustituir en caso de deterioro de los mismos.

- 6.- Capacitación constante en técnicas de control de personas por lo menos 2 veces por año.
- 7.- Cursos de capacitación psicológica, legal y contención emocional de respeto a los derechos humanos y de superación escolar.
- 8.- Tomar en cuenta el grado de estudios de cada persona de custodia y ascender a otro puesto en caso de que demuestre se apto.
- 9.- Llevar a cabo campañas de vacunación constantemente con la finalidad de ser inmune a enfermedades que puedan ser transmitidas por las personas en reclusión.
- 10.- El horario para la ingesta de alimentos será de 30 minutos 03 tres veces por cada guardia.

26.- OBLIGACIONES DE LOS CUSTODIOS

- 1.- Estar siempre alerta para cualquier contingencia en caso de presentarse.
- 2.- Cuidar las áreas en las que se desenvuelve.
- 3.- Presentarse a laborar aseado y con uniforme completo y limpio.
- 4.- Conservar la higiene y limpieza de las áreas que utilice.
- 5.- Cuidar y portar los uniformes que se le provean para el desempeño de su labor.
- 6.- Asistir a los cursos destinados para su capacitación continua.
- 7.- Atender y visualizar de manera continua los monitores de vigilancia.
- 8.- Vacunarse periódicamente.
- 9.- Asistir puntualmente a sus labores con su uniforme reglamentario no usando prendas ajenas al mismo.
- 10.- Comunicar a su superior jerárquico las faltas en que incurra el personal de custodios.
- 11.- Mostrar buena conducta y respeto entre el personal.
- 12.- Dirigirse con propiedad ante los compañeros, es decir no hablarse de apodo o alias entre el personal dentro de las instalaciones de la Unidad de Prevención Social.
- 13.- Realizar rondines de vigilancia internos y externos, de conformidad a este instrumento.
- 14.- Mantener el orden y la disciplina dentro del centro del área de trabajo.
- 15.- Cubrir todas las áreas de vigilancia acordadas por la Dirección o la Unidad responsable, con el objetivo de que no quede descubierta ningún área durante las 24 horas del día.
- 16.- Escortar con las debidas atenciones y medias de seguridad a los infractores en los traslados tanto dentro como fuera de la institución.
- 17.- Rendir parte diario de novedades de su guardia a la oficina de coordinación operativa.
- 18.- No podrá checar la tarjeta, ni firmar documentos o listas a nombre de otros compañeros que no estén presentes.
- 19.- Estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios o lugares cerrados.
- 20.- Mantener el área de dormitorios, baños y comedor limpios, asignados para su uso.
- 21.- No separarse en ningún momento del personal de psicología y trabajo social en las diferentes entrevistas que realicen.
- 22.- No asignar trabajo social que no haya sido autorizado previamente. En ningún caso podrá realizarse en el área de cocina.

- 23.- Llenar completamente las cédulas de resguardo de valores, insertando correctamente fecha, sexo y nombre completo del infractor.
- 24.- Realizar el pase de lista y revista 15 minutos antes de su horario de entrada (avisar la demora y el motivo por lo cual no es posible presentarse en tiempo y forma a su servicio nombrado).
- 25.- El encargado de turno está obligado a reportar cualquier incidencia causada por los infractores o custodios a la brevedad, al coordinador operativo.
- 28.- Cuando se realice el servicio comunitario por parte de los infractores, el custodio en turno que sea asignado para la vigilancia deberá portar los instrumentos para defensa.
- 29.- Cuando se detecte que un infractor o presunto infractor no se encuentra en condiciones de salud óptimas o que presente cualquier molestia médica, por mínima que sea, tendrá que dar aviso inmediato al médico en turno para su pronta valoración y determinación médica.
- 30.- El personal de custodia y vigilancia exhortará a los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, que ingresen a celdas municipales y entrega de infractores, que deberán dejar sus armas de cargo.
- 31.- Todo permiso de ausencia en su área de trabajo, por causa justificada, deberá ser solicitado al encargado de Guardia quien procederá a asignar a un relevo en sus funciones.
- 32.- El personal de vigilancia y custodia se abstendrá de tener visita familiar o de amistades.



Gobierno de
Guadalajara